



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes
del Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas
Presentes

El suscrito **C. Lic. Juan Manuel Utrilla Constantino, Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas**; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracción VI, 213 y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, me permito remitirles para su trámite correspondiente la siguiente "Iniciativa de Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Yajalón, Chiapas", al tenor del siguiente:

**REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE YAJALÓN, CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO
De Las Disposiciones Generales**

**Capítulo I
De Las Normas Fundamentales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Municipio de Yajalón, Chiapas y tiene por objeto normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente y la procuración del desarrollo sustentable en el ámbito de su competencia, además de controlar los procesos del deterioro ambiental por actividades humanas con base en las facultades que determinan las Leyes Federales, Estatales y sus Reglamentos.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento compete al Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, al Presidente Municipal y demás servidores públicos que se faculte para





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



ello, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- En los aspectos no regulados por el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas y demás Reglamentos en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental y Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Reglamento para la Prevención y Control de Aguas.

Artículo 4.- El objetivo del presente ordenamiento es establecer las bases para:

- I. Definir los principios de la política ecológica;
- II. El ordenamiento ecológico;
- III. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente;
- IV. La protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestres y acuáticas;
- V. El aprovechamiento racional de los elementos naturales, cuidando el equilibrio de los ecosistemas;
- VI. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. La coordinación con las dependencias federales y estatales, así como la participación responsable de la sociedad, en materia ecológica.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ambiente:** Al conjunto de elementos naturales y artificiales inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II. **Áreas naturales protegidas:** A las zonas del territorio estatal, o municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas, restauradas y estén sujetas al régimen previsto en el presente Reglamento;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- III. **Aprovechamiento racional:** La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente;
- IV. **Contaminación:** A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- V. **Contaminante:** A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VI. **Contingencia ambiental:** A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y así como de las poblaciones;
- VII. **Control:** A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VIII. **Criterios ecológicos:** A los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, emitidas para orientar las acciones de preservación, restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;
- IX. **Desequilibrio ecológico:** A la alteración de la interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- X. **Ecosistema:** A la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XI. **Elemento natural:** A los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XII. **Emergencia ecológica:** A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XIII. **Equilibrio ecológico:** A la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIV. **Fauna silvestre:** A las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XV. **Flora silvestre:** A las especies vegetales, así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XVI. **Flora y fauna acuáticas:** Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio municipal;
- XVII. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones de tipo industrial, comercial, de servicios o de actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, agua o suelo;
- XVIII. **Fuente móvil:** Todo vehículo, equipo o maquinaria no fijos, con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XIX. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas;
- XX. **Impacto ambiental:** A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXI. **Manifestación del impacto ambiental:** Al documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y el potencial que genera una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXII. **Mejoramiento:** El incremento de la calidad del ambiente;
- XXIII. **Normas técnicas ecológicas:** Los límites y procedimientos que fija la Federación para actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daño al ambiente o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, o los bienes propiedad del Estado o de los particulares;
- XXIV. **Ordenamiento ecológico del territorio:** Al instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXV. **Preservación:** Al conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones propicias para la evolución y continuidad de los ecosistemas y

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- hábitat naturales, así como para conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- XXVI. **Protección:** Al conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y evitar su deterioro;
- XXVII. **Recurso natural:** Al elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXVIII. **Región ecológica:** A la unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;
- XXIX. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXX. **Residuos sólidos no peligrosos:** A las grasas y aceites de origen vegetal o animal, que surgen de las actividades domésticas, servicios, establecimientos restauranteros, y en donde se desechan como residuos requeridos;
- XXXI. **Restauración:** Al conjunto de actividades tendientes a la restablecimiento de las condiciones ambientales que propician la continuidad de las especies y de los procesos naturales;
- XXXII. **R. P. B. I.:** Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI);
- XXXIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural;
- XXXIV. **Bolsas de empaque o producto:** Empaque tipo bolsa que no cuenta con un mango y que es utilizada para contener alimentos o insumos sin el propósito de ser acarreado;
- XXXV. **Bolsa de plástico desechable para acarreo:** Empaque tipo bolsa fabricado con derivados del petróleo que es distribuida por unidades económicas para el acarreo de productos por los consumidores;
- XXXVI. **Bolsa de plástico (sic) oxobiodegradable:** Producto tipo bolsa fabricada con materiales susceptibles de oxobiodegradación, el cual es un proceso de descomposición química de la materia en el cual ocurre oxidación y biodegradación simultánea o sucesivamente. La oxobiodegradación ocurre en cualquier ambiente siempre y cuando haya oxígeno;
- XXXVII. **Bolsa de Polietileno Biodegradable:** Empaque tipo bolsa fabricado con materiales compuestos a base de recursos renovables, que pueden ser metabolizados por algunos de los componentes del medio ambiente que tienen un tiempo máximo de degradación de tres años;

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

- XXXVIII. **Bolsas Reutilizables:** Empaque tipo bolsa que por el material de que está fabricado, tiene como fin ser usado por más de cinco veces, pueden ser fibras naturales o sintéticas;
- XXXIX. **Ley General:** A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XL. **Ley Estatal:** Ley Ambiental para el Estado de Chiapas;
- XLI. **Consumidor:** Persona física o moral, que adquiere, recibe o compra productos, mercancía u otros materiales en una unidad económica;
- XLII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XLIII. **Unicel:** Utensilios o envases de poliestireno expandido;
- XLIV. **Unidad económica:** Entidad productora de bienes y/o servicios

Capítulo II De Las Atribuciones

Artículo 6.- Son autoridades Municipales en Materia Ambiental:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. La Dirección de Ecología y Sustentabilidad;
- V. La Tesorería Municipal; y
- VI. La Comisión Municipal de Ecología.

Artículo 7.- Corresponde a las Autoridades Municipales:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y los criterios ecológicos, en congruencia con los que en su caso hubieren formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación en el ámbito de su jurisdicción, y ejercer las funciones que le transfieran la Federación y el Estado en materia ambiental;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y a la biodiversidad en





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no están expresamente reservadas a la Federación o al Gobierno del Estado;

- IV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población ubicados dentro de su territorio, en relación con los efectos derivados de prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Formular y expedir los programas de ordenamientos locales, en congruencia y coordinación con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en ambiental y de las Normas Técnicas Ambientales Estatales;
- VII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- VIII. Programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos y participar en la programación del ordenamiento ecológico estatal en lo relativo a su circunscripción territorial, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. Crear y administrar parques urbanos, monumentos naturales, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Legislación Estatal, así como la aplicación de las disposiciones en las Áreas Naturales Protegidas que se encuentren en su circunscripción;
- X. Participar en la práctica de auditorías ambientales de conformidad con la Ley Estatal;
- XI. Aplicar las disposiciones legales en materia de prevención, control y procuración de la eliminación de la contaminación de las aguas que tengan concesionadas o asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- XII. Apoyar al estado para el aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- XIII. Aplicar por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, las disposiciones legales en materia de prevención, control y procuración de la eliminación de la contaminación proveniente de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, y de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Revisar, y en su caso, autorizar las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que acaban así como requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales a quienes generen descargas en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de industrias y establecimientos mercantiles y de servicios, en coordinación con la Secretaría, las demás autoridades competentes, de conformidad que al efecto se establezcan en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- XV. Aplicar la normatividad en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles, de servicios o domésticos, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda en los términos de la Ley Estatal, al Gobierno del Estado;
- XVI. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera para los vehículos automotores de servicio público urbano que circulen por el territorio del respectivo Municipio, con la participación que corresponda en los términos de la Ley Estatal, al Gobierno del Estado;
- XVII. Adoptar y aplicar las medidas de tránsito vehicular y vialidad que estimen necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, y limitar la circulación de estos últimos cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los límites máximos permitidos en la normatividad ambiental.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

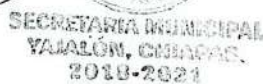


CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- XVIII. Aplicar las disposiciones legales relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la legislación de la materia y demás legislaciones aplicables;
- XIX. Establecer las acciones necesarias para proteger, conservar y operar los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o en su caso las Normas Técnicas Ambientales Estatales que se establezcan, así como para la adquisición de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legislación de la materia y demás ordenamientos aplicables;
- XX. Aplicar las disposiciones relativas a la prevención, control y procuración de eliminación de la contaminación ocasionada por ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico, el ambiente y la biodiversidad, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles, de servicios o domésticos, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, con excepción de las que son consideradas de jurisdicción federal;
- XXI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en ese sentido se deberá contar previamente con el Dictamen Técnico aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural;
- XXII. Previamente a la expedición de las licencias de construcción u operación, deberá solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la autorización en materia de impacto ambiental para proyectos, obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables;
- XXIII. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la regulación del aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales pétreos o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para construcción u ornamento de obras;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



- XXIV. Prevenir y controlar contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño ambiental no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;
- XXV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones administrativas por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXVI. Concertar las acciones con los sectores sociales involucrados en materia de la Ley Estatal que le correspondan de conformidad con la legislación y demás ordenamientos aplicables;
- XXVII. Establecer, con la participación de las autoridades competentes, las actividades intermedias de salvaguarda, cuando se lleven a cabo o pretendan realizarse actividades riesgosas que pudieran afectar al ambiente o a la salud humana;
- XXVIII. Controlar y vigilar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y el órgano correspondiente, en manejo y gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos; observando en todo momento, lo dispuesto por la legislación federal de la materia;
- XXIX. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- XXX. Crear la Comisión Municipal de Ecología y a su vez emitir un reglamento interior que delimitará sus funciones así como su integración;
- XXXI. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a la Ley Estatal;
- XXXII. Aplicar las sanciones administrativas por violación a la Ley Estatal y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia;



PRESENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



- XXXIII.** Formular querrela o denuncia ante la autoridad competente de los hechos ilícitos, materia de la Ley Estatal, que regulen la Ley General y el Código Penal para el Estado de Chiapas; y
- XXXIV.** Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiera la Ley Estatal, el presente reglamento y otros ordenamientos legales en concordancia la Ley General, y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

**TÍTULO SEGUNDO
De La Política Ecológica Municipal y sus Elementos**

**Capítulo I
De La Política Ecológica Municipal.**



Artículo 8.- La Política Ecológica Municipal, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ayuntamiento observará los principios siguientes:

- I.** Salvaguarda del equilibrio de ecosistemas, para que sus elementos puedan ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima, sostenida y compatible con su equilibrio;
- II.** Responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico en forma conjunta el Ayuntamiento y los habitantes permanentes o transitoriamente del Municipio de Yajalón;
- III.** Prevención de las causas que generen los desequilibrios ecológicos;
- IV.** Asegurar que los recursos naturales renovables cuenten con el mantenimiento para su diversidad y renovabilidad;
- V.** Asegurar que no se agoten los recursos naturales no renovables, así como la generación de efectos ecológicos adversos;



[Handwritten signatures]



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



- VI. Concertar el Ayuntamiento con el Estado y con la Sociedad Civil para la eficacia de las acciones ecológicas, con la finalidad de reorientar la relación entre éstos y la naturaleza;
- VII. Regular, promover, restringir, prohibir y orientar las acciones enfocadas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para que toda persona tenga el derecho de disfrutar un ambiente sano; y
- IX. Cuidar que las actividades del Ayuntamiento, del Estado o de la Federación no afecten el equilibrio ecológico del Municipio.

**Capítulo II
De Los Elementos de la Política Ecológica**

**Sección I
De La Planeación Ecológica Municipal**



Artículo 9.- La Planeación Ecológica Municipal, deberá estar basada en los principios rectores de este Reglamento y la Ley Estatal, así mismo deberá velar siempre por la preservación del medio ambiente, así como la educación de la prevención de generadores de desequilibrio ecológico.

Artículo 10.- El Ayuntamiento promoverá la inclusión de los diversos grupos sociales del Municipio, para que en su caso aporten ideas, propuestas y conocimiento en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

**Sección II
Del Ordenamiento Ecológico Municipal**

Artículo 11.- Criterios que se consideraran para el ordenamiento ecológico municipal:



[Handwritten signature]



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



- I. Naturaleza y características de cada ecosistema que se encuentre dentro del municipio;
- II. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efectos de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos, condiciones ambientales; y
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, actividades.



Artículo 12.- El ordenamiento ecológico será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

I. En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales será considerado para:

- a) La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de éstos;
- b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales y primarias, que puedan causar desequilibrios ecológicos;
- c) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas municipales; y
- d) El otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, así como concesiones para el aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas.

II. En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, será considerado para:

- a) La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas; y





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



b) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, será considerado en:

- a) La fundación de nuevos centros de población;
- b) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
- c) La ordenación urbana del Municipio; y
- d) Los financiamientos para infraestructura y equipamiento urbano, otorgados por las sociedades nacionales de crédito, la Federación y otras entidades estatales.



**SINDICO MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021**

Sección III

De Los Criterios Ecológicos en la Promoción del Desarrollo

Artículo 13.- En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, conforme a sus respectivas áreas de competencia, que se relacionen con materias objeto de este ordenamiento, así como para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieran al Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en las áreas económica y social, se aplicarán los criterios ecológicos que establezcan las Leyes, este Reglamento y demás disposiciones que de ellas emanen.

Sección IV

Del Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Municipales

Artículo 14.- El Ayuntamiento realizará la regulación ecológica de los asentamientos humanos que consistirá en tomar las medidas de desarrollo urbano y vivienda, para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos, con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población; lo anterior, sin contravenir las disposiciones establecidas en la Ley de



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021**

**SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021**



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Artículo 15.- Para la intervención del Ayuntamiento en materia ecológica en los asentamientos humanos, se considerarán los criterios siguientes:

- I. La política ecológica en los asentamientos humanos debe contar con una estrecha vinculación entre la planeación urbana y su aplicación;
- II. También debe buscar que se corrijan los desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, asimismo prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, manteniendo una relación equitativa;
- III. Entre la base de recursos y la población, cuidando además de los factores ecológicos y ambientales como parte integrante de la calidad de vida;
- IV. Para las modificaciones y mejoramiento del ambiente, se deberán fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida; y,
- V. En caso de existir algún daño ecológico el Municipio, deberá realizar las acciones que le corresponden de conformidad con la Ley Ambiental del Estado.

Artículo 16.- En el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, se deberán incorporar elementos ecológicos ambientales sin menos cabo de la Ley en la materia, las siguientes:

- I. Las disposiciones que establece el presente ordenamiento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- II. La observancia del ordenamiento ecológico en el Municipio;
- III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades; y



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- IV. La integración de inmuebles de alto valor histórico y cultural con áreas verdes y zonas de convivencia social.

Sección V
De La Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 17.- Corresponde a la Autoridad Municipal evaluar el impacto ambiental por la realización de obras o actividades públicas o privadas dentro del territorio municipal, excepto en materias de competencia federal o estatal.

Toda obra o actividad pública o privada en la que el ayuntamiento considere que existe riesgo de generar desequilibrios ecológicos o rebasar las condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas técnicas emitidas por la Federación, deberán sujetarse las previsiones de la autorización del Ayuntamiento, así como al cumplimiento de los requisitos que se les establezcan. Cada vez evaluado el impacto ambiental que pudiere originar, sin menoscabar las disposiciones en materia de construcción.

El Ayuntamiento solicitará asistencia técnica a la Federación o al Estado, cuando lo considere necesario, para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental o del estudio de riesgo en su caso, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 18.- Las obras o actividades públicas o privadas, que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, deberán estar sujetas a un dictamen o análisis previo del impacto ambiental que pueda generar de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 19.- Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales que de conformidad con la Ley Estatal, sean competencia de los Municipios, el Ayuntamiento requerirá a los interesados que en la manifestación del impacto ambiental se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



elementos que los conforma y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 20.- La obtención de la autorización señalada en el artículo que antecede, los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento una manifestación de impacto ambiental, misma que deberá acompañarse de un estudio de riesgo de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes.

Artículo 21.- Presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la autoridad competente, cualquier persona podrá consultar el expediente correspondiente, salvo en los casos en que la naturaleza de la obra o la actividad se considere que amerita su restricción.

Artículo 22.- El Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, para efectuar las evaluaciones al impacto ambiental deberá solicitar a la Federación y el Estado en su caso, el registro en el que se encuentran inscritos los prestadores de servicios que realizan estudios de impacto ambiental, lo cual no exime de la responsabilidad al Ayuntamiento.

Artículo 23.- Una vez evaluados los estudios, el Ayuntamiento dictaminará la resolución correspondiente.

Artículo 24.- En la resolución emitida al Ayuntamiento a que hace referencia el artículo anterior, podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate siempre y cuando sea facultad de este emitir dicha autorización, o para regularizar las existentes, o bien negar dicha autorización, u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obras o actividad, con la finalidad de que se eviten o se atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aún en caso de accidente. En este último caso el Ayuntamiento señalará los



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de autorizaciones para usos de suelo y de licencias de construcción u operación, el ayuntamiento requerirá la presentación de la resolución en materia de Impacto Ambiental que autorizan en las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la Ley General.

Sección VI
De Las Normas Técnicas Ecológicas

Artículo 26.- El Ayuntamiento deberá en todo momento apegarse a lo establecido por las normas técnicas ecológicas emanadas por la Federación.



TITULO TERCERO

Capitulo Único
De La Regulación del Uso de Bolsas de Plásticos Desechables, Envases de Unicel y Popotes de Plásticos en Unidades Económicas, Mercados y Vía Pública.

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá realizar un Programa Municipal del Uso Informado para concientizar sobre el impacto de las bolsas de plásticos y desechables al medio ambiente, a través de los mecanismos que le competen según la legislación del Estado, en el cual se busca la reducción del uso de las mismas y así evitar su consumo indebido.

Artículo 28.- Lo establecido en el artículo anterior, no representa una obligación para las unidades económicas, mercados y habitantes del municipio, pero si una para el Ayuntamiento sobre la inclusión y concientización de dichos productos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



Artículo 29.- El Programa Municipal del Uso Informado que realice el Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, deberá invitar al uso de bolsas desechables biodegradables u oxobiodegradables, así como al uso de materiales reciclados, en los términos de lo descrito por el presente Reglamento.

Artículo 30.- La Dirección de Ecología y Sustentabilidad llevará a cabo las acciones siguientes:

I. Deberá realizar campañas de acuerdo a su capacidad presupuestaria para concientización a los habitantes, Unidades Económicas y Mercados, sobre la importancia que tiene el cuidado del medio ambiente y su posible desequilibrio ecológico que puede generar, con la finalidad de evitar el uso desmedido de bolsas de plástico no biodegradables, envases de unicel o popotes de plástico desechables para el consumo o acarreo de sus productos; y

II. Capacitar e informar a las Unidades Económicas, que así lo soliciten, sobre las disposiciones que contiene el presente Capítulo y de las autoridades que utilizar productos desechables elaborados con materiales biodegradables u oxobiodegradables.



**TÍTULO CUARTO
De La Protección de la Riqueza Natural
Capítulo I**

**De Las Categorías y Ordenamientos de las Áreas Naturales Protegidas y
Tipo de Áreas Naturales Protegidas**

Artículo 31.- El Ayuntamiento establecerá las medidas de protección de las áreas naturales, de manera de que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, fundamentalmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación, así como la aplicación de las disposiciones en las Áreas Naturales Protegidas que se encuentren en su circunscripción expedidas por el Estado, de conformidad con el artículo 10, fracción VIII de la Ley Estatal y el artículo 7 fracción IX del presente reglamento.

Artículo 32.- Es facultad del Ejecutivo y de los Municipios expedir Declaratoria de Área Natural protegida de conformidad con el artículo 134 de la Ley Estatal.



19

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá promover ante el Ejecutivo del Estado la declaración de Áreas Naturales Protegidas, en relación con ecosistemas y sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción, que así considere mediante cabildo, aprobado por mayoría del voto de sus miembros.

Artículo 34.- La determinación de Áreas Naturales Protegidas tiene como objetivo lo siguiente:

- I. Conservar y proteger los recursos naturales;
- II. Garantizar la preservación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras, las que encuentren sujetas a protección especial o en alguna categoría establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Preservar campos, sitios propicios para el estudio, investigación y el monitoreo de los ecosistemas y de su equilibrio, así como para desarrollar educación ambiental;
- IV. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas, que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio del Estado;
- V. Disminuir el riesgo de desastres naturales que puedan afectar poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales, aprovechamientos agrícolas y ganaderos; mediante la preservación, protección y restauración de áreas forestales, contribuyendo a la conservación del ciclo hidrológico de cuencas y absorción de carbono; así como aquellos elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;
- VI. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo de naturaleza y de bajo impacto; y,



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- VII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento promoviendo una cultura ambiental, mediante la participación social y con el fin de mejorar la calidad de vida.

Artículo 35.- En los casos que no sean competencia del Ayuntamiento, este podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 36.- Se consideran Áreas Naturales Protegidas, las que cuente con la declaratoria emitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá dentro de su respectiva área de competencia celebrar acuerdos de concertación en los que participen los habitantes para el establecimiento, administración y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, logrando un desarrollo integral.

Artículo 38.- Las Áreas Naturales Protegidas dentro del Municipio, se establecerán mediante declaratoria expedida por el Ayuntamiento. Cuando éstas sean de interés de la Federación, el Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria.

Artículo 39.- Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán bajo las categorías siguientes:

- I. Santuarios para la conservación;
- II. Zonas sujetas a conservación ecológica;
- III. Centros ecológicos recreativos;
- IV. Monumento natural;

Zonas de preservación ecológica de los centros de población; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

21



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



VI. Reservas naturales privadas o comunitarias.

Artículo 40.- Las declaratorias que expida el Ayuntamiento deberán contener:

- I. Categoría del área natural protegida de competencia municipal, así como la finalidad u objetivos de su establecimiento;
- II. Delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y, en su caso, la zonificación correspondiente, la cual tratándose de centros de población, deberá ser congruente con la zonificación contenida en los programas municipales de desarrollo urbano;
- III. Limitaciones y modalidades a que se sujetará el uso del suelo, las provisiones, destinos y actividades, así como al aprovechamiento de los recursos naturales, o específicamente de aquellos sujetos a protección dentro del área;
- IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades, así como la relación de la normatividad aplicable;
- V. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que el respectivo Ayuntamiento adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables;
- VI. En su caso, los lineamientos particulares para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de patronatos o fideicomisos y la elaboración de un programa de manejo del área;
- VII. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las Áreas Naturales Protegidas para su administración y





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en la presente Ley General y demás disposiciones aplicables, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial;

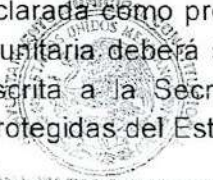
- VIII.** Los términos en que las autoridades Estatales y Municipales habrán de participar; y,
- IX.** Los demás aspectos que considere necesarios la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo 41.- Previamente a la expedición de la declaratoria para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, se deberán realizar los estudios técnicos que justifiquen la constitución de las mismas, de llevarse a cabo los estudios, deberá notificarse a los propietarios o poseedores de los predios, incluidos en el proyecto del Área Natural Protegida, en forma personal cuando se conozca su domicilio, en caso contrario, la notificación se hará mediante dos publicaciones realizadas en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la segunda publicación efectos de notificación personal para que, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a sus derechos correspondan o a interponer el recurso de revisión, el cual en su caso, será desahogado en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas, deberán publicarse en el Periódico Oficial y un extracto de las mismas en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; y se notificarán a los propietarios o poseedores de los predios incluidos dentro de la delimitación del Área Natural Protegida, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario, se hará una segunda publicación la que surtirá efectos de notificación personal.

Artículo 42.- Toda Área Natural Protegida, declarada como protegida, ya sea de competencia Estatal, Municipal, privada o comunitaria, deberá ser inscrita ante el Área Natural Protegida registral catastral adscrita a la Secretaría General de Gobierno y en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021


SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 43- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en Áreas Naturales Protegidas, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Artículo 44.- Para el manejo de una reserva ecológica se debe considerar lo siguiente:

- I. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la misma;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, en las cuales se incluirá la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la misma; y,
- IV. Las normas técnicas aplicables.



Capítulo II
De La Flora y Fauna Silvestre y Acuática

Artículo 45.- La flora, la fauna silvestre y acuática se consideran propiedad de la nación, así mismo es de utilidad pública la protección, conservación y regeneración de la flora y fauna en territorio municipal, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas.

Artículo 46.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas se ajustarán a las especificaciones de este Reglamento y demás Leyes de la materia, considerándose los criterios siguientes:

- I. La investigación sobre animales silvestres y su aprovechamiento, así como de criaderos de especies en peligro de extinción;

Establecimiento de vedas totales o parciales:



24



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



- III. La protección y vigilancia de los hábitats de la flora y fauna, incluyendo el control de tráfico ilegal de especies y sus productos, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- IV. El control de los aprovechamientos forestales;
- V. El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- VI. El establecimiento y control de viveros y jardines botánicos;
- VII. Las acciones de sanidad forestal y fitopecuaria, así como la protección y control y combate de incendios;
- VIII. La protección y conservación de la flora y fauna contra enfermedades que puedan derivarse de actividades fitopecuarias;
- IX. El inventario y conservación de árboles considerados como notables;
- X. El otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestre y acuática;
- XI. Establecer las medidas técnicas para la conservación de la flora y fauna, así como el programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y disseminación de especies; y,
- XII. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de especies.

Artículo 47.- El Ayuntamiento establecerá o en su caso promoverá según su competencia de conformidad con las Leyes Ambientales del Estado, ante las Autoridades Estatales o Federales el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre y acuática, así como la modificación o levantamiento de las mismas.


**PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
22.8.2021**


**SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021**


25



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- III. La protección y vigilancia de los hábitats de la flora y fauna, incluyendo el control de tráfico ilegal de especies y sus productos, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- IV. El control de los aprovechamientos forestales;
- V. El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- VI. El establecimiento y control de viveros y jardines botánicos;
- VII. Las acciones de sanidad forestal y fitopecuaria, así como la prevención, control y combate de incendios;
- VIII. La protección y conservación de la flora y fauna contra enfermedades que puedan derivarse de actividades fitopecuarias;
- IX. El inventario y conservación de árboles considerados como notables;
- X. El otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestre y acuática;
- XI. Establecer las medidas técnicas para la conservación de la flora y fauna, así como el programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y disseminación de especies; y,
- XII. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de especies.

Artículo 47.- El Ayuntamiento establecerá o en su caso promoverá según su competencia de conformidad con las Leyes Ambientales del Estado, ante las Autoridades Estatales o Federales el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestre y acuática, así como la modificación o levantamiento de las mismas.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
22.8-2021

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

25



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALON, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Los decretos de veda deberán precisar su naturaleza y temporalidad, así como los límites del área y las especies comprendidas.

Artículo 48.- El Ayuntamiento deberá encargarse de la protección de las áreas forestales y de todo tipo de vegetación ubicados en terrenos correspondientes a su jurisdicción, con la finalidad de preservar el hábitat y equilibrio ecológico dentro del Municipio.

Así mismo será el encargado de la poda y corte de especies la cual hacerse mediante autorización expresa de la Autoridad Municipal encuentren dentro de su esfera de competencia de conformidad con la

Artículo 49.- Aquellas empresas constituidas legalmente o particulares dediquen a las actividades relacionadas en el presente capítulo, deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación y demostrar antes de ser contratadas el documento que los ostente como empresa legalmente constituida.

Artículo 50.- Las empresas y particulares antes mencionados, una vez que sean contratados por el Ayuntamiento, tendrán la obligación de evitar alguna alteración de hábitats de fauna y flora silvestre, cuando estos sean considerados en peligro de extinción, que se encuentren dentro de las áreas naturales protegidas que determine la autoridad competente como dedicadas a la conservación de la flora y fauna, en refugios silvestres tratándose de la fauna, transportar y comerciar con especies de flora y fauna raros, amenazados o en peligro de extinción, que en su caso el Ayuntamiento estará obligado a informarlo a la autoridad correspondiente para que en el caso de incurrir en un delito se actúe de conformidad a lo previsto en el Código Penal del Estado.



26



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALON, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



TÍTULO QUINTO
De La Protección al Ambiente

Capítulo I
De La Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Artículo 51.- El Ayuntamiento contribuirá para vigilar la prohibición de producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora y la fauna en general de los ecosistemas. Lo anterior podrá realizarse de conformidad con el presente Reglamento, la Ley de Salud del Estado, la Ley General y la Ley



Artículo 52.- Para la prevención y control de la contaminación atmosférica se considerarán los criterios siguientes:

- I. Garantizará mediante políticas públicas, programas y acciones, que la calidad del aire sea satisfactoria en todo el territorio dentro del Municipio;
- II. La emisión de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar la calidad del aire, satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico; y,
- III. En las zonas en que se hubiere determinado como aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, el Ayuntamiento promoverá la utilización de tecnología y combustibles que generen menor contaminación.

Artículo 53.- Se consideran fuentes emisoras de competencia Municipal:

- a) Los establecimientos mercantiles o de servicios dentro de la circunscripción territorial del Municipio; y
- b) En general todas aquellas que no sean de competencia Estatal o Federal.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021**

"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 54.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación atmosférica el Ayuntamiento tendrá de conformidad con la distribución de competencias establecidas en la Ley Estatal, las atribuciones siguientes:

I. Llevará a cabo acciones de prevención y control de la generación de contaminantes a la atmósfera en zonas o por fuentes emisoras, fijas o móviles de su competencia;

II. Requerir a quienes realicen actividades contaminantes en sus respectivas competencias, controlar, reducir, minimizar o evitar las emisiones a la atmósfera, conforme a la Ley Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, sin perjuicio de que se les requiera la aplicación de nuevas tecnologías o la instalación y operación de equipos de control;

III. Coordinar para la integración y actualización del inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera y para el establecimiento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

IV. Coordinar para el establecimiento y operación del programa de verificación de emisiones contaminantes para los vehículos que no sean de competencia Estatal o Federal;

V. Para la implementación y operación del programa de verificación vehicular, en caso de ser autoridad competente podrá sancionar a los propietarios o poseedores de aquellos que no cumplan con las medidas de control, y deberán apegarse al reglamento que para tal efecto se publique;

VI. Evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, neumáticos, plásticos, entre otros; así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos;

VII. Tomarán las medidas preventivas y de control para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

VIII. Establecerá y operará sistemas de monitoreo de la calidad del aire, que deberán contar con dictamen técnico previo de la Secretaría y celebrará con ella acuerdos de coordinación, para la incorporación de reportes municipales de monitoreo a la información nacional; y,



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



VIII. Las demás atribuciones que les confieren las disposiciones legales y Reglamentos aplicables.

Artículo 55.- El Ayuntamiento vigilará que:

I. En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, utilicen tecnología y combustibles que generen menor contaminante.

II. Los responsables en las fuentes fijas que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera están obligados a:

a) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera que éstos no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas; y

b) Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera y registrar sus resultados en los formatos expedidos por el Ayuntamiento y remitirlos a éste cada tres meses.

III. Los responsables de fuentes móviles estarán obligados a:

a) Que los propietarios de vehículos automotores que circulen en el Municipio eviten las emisiones de humos, sustancias tóxicas y ruido excesivo en sus unidades; y

b) Que quienes no observen la disposición anterior, se les apliquen las sanciones que señala este Reglamento y la Ley de Transporte del Estado de Chiapas, acatando el procedimiento establecido por éste último.

Artículo 56.- Queda prohibido tanto para empresas y particulares así como al mismo ayuntamiento emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Capítulo II
De La Obtención de Licencias de Funcionamiento
para Fuentes Fijas de Emisión Atmosféricas

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá expedir licencias que no sean de su competencia de conformidad con la Ley Estatal.

Artículo 58.- Los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al Ayuntamiento, el formato oficial proporcionado por éste, acompañado de la información siguiente:

- I. Datos generales de los particulares o empresas que soliciten la licencia;
- II. La descripción del proceso que se llevara y el domicilio del mismo;
- III. Distribución de maquinaria y equipo, su transportación, almacenamiento de todos los productos sujetos a utilización y el equipo utilizado para la contención y reducción de la contaminación;
- IV. Calidad y naturaleza de los contaminantes emitidos;
- V. Programas de contingencias que prevean medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas no controladas y;
- VI. Manifestación del impacto ambiental.

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir información adicional cuando exista un impacto ecológico y se crea que es provocado por el procedimiento realizado con dicha licencia.

Artículo 60.- El Ayuntamiento deberá emitir mediante dictamen aprobado por cabildo la resolución del asunto.



Handwritten signature



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



Artículo 61. El Dictamen contendrá la periodicidad con que se deberá emitir al Ayuntamiento el inventario de sus emisiones, las medidas y acciones aprobadas para el caso de una contingencia, así como el equipo y condiciones con que debe contar la fuente fija para prevenir y controlar la contaminación.

**Capítulo III
De La Prevención y Control de la Contaminación del Agua**

Artículo 62.- Las disposiciones del presente capítulo están basadas en principios ambientales para el uso y manejo sustentable de los recursos hídricos, prevención, control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos en el Municipio con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa, generando una estrategia consensuada por los diferentes actores que actúan directa o indirectamente en el manejo del agua.

Artículo 63.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Aplicar las reglas que expida el Estado para regular el aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas de jurisdicción Federal, Estatal y Municipal, que tengan concesionadas o asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población;
- IV. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas de origen industrial, Municipal o cualquier otra naturaleza a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) que se expidan para la materia;
- V. Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- VI. Cuando existan generadores de descargas que no cumplan con las normas técnicas ecológicas el Ayuntamiento podrá requerir a estos que realicen la instalación de sistemas de tratamiento;
- VII. Determinar el monto de los derechos correspondientes, para que se lleve a cabo el tratamiento necesario y en su caso, imponga las sanciones que correspondan, de acuerdo al presente ordenamiento;
- VIII. Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre al registro nacional de descargas;
- IX. Promover el reusó en la industria, parques, jardines o en cualquier actividad que su naturaleza lo permita, de aguas residuales tratadas, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas; y,
- X. Realizar monitorios para detectar la presencia de contaminantes en las aguas que se encuentren dentro del Municipio.



Artículo 64.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua adoptados por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- I. La protección de los ecosistemas acuáticos, y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, corresponde al Estado y a la sociedad;
- II. La protección de los suelos, en especial las áreas boscosas y selváticas, y las zonas de recarga de los mantos acuíferos;
- III. Eficientar el uso del agua en la industria y la agricultura, así como el tratamiento y reutilización de las aguas residuales;
- IV. Concientizar y capacitar a la población en el manejo y aprovechamiento sustentable del agua, para evitar su desperdicio; y,
- V. Promover captación y aprovechamiento de aguas pluviales.



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 65.- El otorgamiento de asignaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de actividades económicas en aguas son de jurisdicción estatal o en aguas de jurisdicción federal salvo disposición en contrario o en su caso cuando hubiere acuerdo de colaboración con el Municipio, su tratamiento estará sujeto a lo establecido por las Leyes Estatales y Federales en la materia.

Artículo 66.- El monto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, será el que sea considerado el costo del tratamiento que resulte necesario.

Artículo 67.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos o corrientes naturales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las Leyes de la Federación y sus normas técnicas ecológicas, así como los que se señalen en las disposiciones particulares de descarga que fijen el Ayuntamiento, el Estado o la Federación.

Artículo 68.- Las aguas residuales provenientes de usos municipales urbanos y los de usos industriales, de comercios, de servicios o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción estatal, deberán cumplir con las condiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para prevenir:

- I. Contaminación de los cuerpos receptores;
- II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y
- III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidráulicos, así como en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 69.- En caso de descargas de aguas en las redes de drenaje y alcantarillado que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimientos de agua, se avisará de inmediato a las autoridades sanitarias más próximas al Ayuntamiento.



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Recibida la denuncia se procederá de la manera siguiente:

- I. Inspección por parte del personal técnico adscrito al Ayuntamiento;
- II. Dictamen en donde se especifiquen las irregularidades, así como posibles soluciones;
- III. El Ayuntamiento otorgará un plazo que considere prudente de acuerdo al tipo de fuente fija de que se trate, para que se instalen o se modifiquen los equipos necesarios; y
- IV. En caso de no ser autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción lo canalizara a la autoridad competente.

En caso de incumplimiento a los ordenamientos del Ayuntamiento, se procederá a la revocación del permiso o autorización si esta fuera de su jurisdicción, funcionamiento del establecimiento, además se suspenderá inmediatamente el suministro del agua.

Artículo 70.- Queda prohibido todo tipo de descarga en los sistemas de alcantarillado, aguas residuales que contengan contaminantes y que no se ajusten a las normas técnicas ecológicas.

Artículo 71.- El Ayuntamiento adoptará los Reglamentos y las normas técnicas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

Artículo 72.- Los responsables de las descargas residuales, podrán convenir con el Ayuntamiento para que éste se haga cargo del tratamiento final de dichas aguas, previo pago de los derechos que para tal efecto les haya fijado el Ayuntamiento, de acuerdo a las condiciones específicas de cada descarga.

Artículo 73.- Los residuos no peligrosos que se acumulen, depositen o infiltren en el suelo, deberán de evitar la contaminación del subsuelo, alteración de los procesos biológicos que en él se desarrollen y evitar riesgos o problemas a la salud.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



Artículo 74.- El Ayuntamiento autorizará y vigilará la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos, de acuerdo a las normas técnicas ecológicas.

Artículo 75.- El Ayuntamiento observará las condiciones generales de descarga que le fije la Federación respecto de las aguas que sean vertidas directamente por los sistemas de drenaje y alcantarillado a cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción federal, conforme con lo que dispone el artículo 119 BIS de la Ley General.

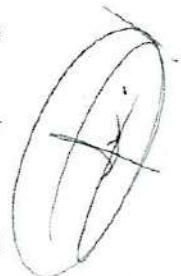
Artículo 76.- El Ayuntamiento observará los Reglamentos y normas técnicas para el diseño, operación o administración de los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano. El Ayuntamiento coordinará con las autoridades a que se refiere el artículo 133 de la Ley General, para realizar un sistema permanente monitoreo de la calidad de las aguas de jurisdicción local, para la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar medidas que procedan o en su caso, promover su ejecución.



**Capítulo IV
De La Prevención y Control de la Contaminación del Suelo**

Artículo 77.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los criterios siguientes:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio ecológico de los ecosistemas;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;



35



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;
- V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertización, deberán de llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias a fin de restaurarlas; y,
- VI. La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioros severos de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de la vocación natural.

Artículo 78.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Operar, o en su caso, concesionar los sistemas de limpia y disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios, dichas concesiones que excedan el tiempo de su mandato deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado;
- II. Autorizar la instalación y operación de los depósitos de residuos, velando siempre por el equilibrio ecológico;
- III. Otorgar autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general para la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas;
- IV. Autorizar el funcionamiento de la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- V. Implementar y mejorar los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- VI. Plantear alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras;
- VII. Concesionar, cuando así lo considere conveniente, los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rehusó, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, de acuerdo a las normas técnicas ecológicas, dichas concesiones que excedan el tiempo de su mandato deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado;
- VIII. Promover ante los sectores público, social y privado, la introducción y generalización de prácticas de protección y recuperación de suelos en actividades agropecuarias y forestales;
- IX. El manejo de residuos sólidos no peligrosos;
- X. El control sobre las instalaciones y la operación de los confinamientos y depósitos de dichos residuos; y,
- XI. Las demás atribuciones que se deriven de esta materia en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- La disposición final de los materiales y residuos peligrosos, estará a cargo de la Federación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 80.- Queda prohibido Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad privada o posesión, como sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, así como el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales dentro del territorio municipal, sin la autorización del Ayuntamiento, en donde se especifique claramente el tipo de equipo y proceso, para evitar cualquier clase de contaminación que contravenga las normas técnicas ecológicas.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 81.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas que al efecto determine la Secretaría.

Artículo 82.- Queda prohibido acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia.

Artículo 83.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fija el presente Reglamento.

Artículo 84.- Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos que no utilicen el Servicio Público Municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esas actividades, así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasionen dichos residuos.

Artículo 85.- Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento, rehusó, tratamiento y disposición final, se otorgarán con apego a lo dictado en las Normas Oficiales Mexicanas de la Materia.

Artículo 86.- Las industrias establecidas en el territorio municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos no peligrosos que produzcan, así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasionen.

Artículo 87.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como plásticos, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones que al respecto expida la Secretaría.

Artículo 88.- Queda prohibido transportar, dentro del Municipio, residuos sólidos peligrosos así como depositarlos en las áreas de destino final de los residuos sólidos

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



no peligrosos que se produzcan, así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasionen.

Artículo 89.- Queda prohibido transportar, dentro del Municipio, residuos sólidos así como depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, provenientes de municipios o de entidades federativas cercanas o no, sin la previa autorización del Ayuntamiento, autorización condicionada al tipo de residuo, así como el pago de los derechos o impuestos correspondientes.

Artículo 90.- El Ayuntamiento llevará inventario de los confinamientos o depósitos de residuos sólidos no peligrosos, así como de las fuentes generadoras y volúmenes generados, cuyos datos se entregarán a la Secretaría.

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Secretaría, para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, y
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

Capítulo V

Del Manejo y Disposición Final de los Residuos Peligrosos y los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos.

Artículo 92.- Queda prohibido descargar, depositar e infiltrar en los depósitos, destinados a los Residuos No Peligrosos, los Residuos Peligrosos o Radiactivos y Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos que propician la contaminación de los suelos y cuerpos de agua adyacentes a los lugares donde se encuentran. Para efecto de lo anterior, los laboratorios de análisis clínicos, químicos, radiológicos, así como hospitales, clínicas y centros de salud para humanos y animales, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para dicho rubro, y a su vez ajustarán a lo marcado en la Ley Estatal que se deriva de lo indicado en la Ley



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 93.- Los materiales peligrosos, Residuos Peligrosos y los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos R.P.B.I. deberán ser manejados así como su disposición final, de acuerdo al presente Reglamento, a la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas que expidan la Secretaría.

Artículo 94.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos y los R.P.B.I., corresponde a quien los genera. En el caso de haber sido contratados los servicios de manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos y los R.P.B.I., con empresas autorizadas por la Secretaría, y los residuos sean entregados a la empresa autorizada o sean recogidos por la mismas, será de esta última la responsabilidad, independientemente en la que incurra la generación.

Artículo 95.- Será responsabilidad del generador de los Residuos Peligrosos y los R.P.B.I., si la generación o disposición final contaminaran el suelo con materiales o desechos de los mismos; teniendo los responsables que llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y establecer las condiciones de los ecosistemas.

Capítulo VI
De Las Actividades Consideradas como Riesgosas

Artículo 96.- El Ayuntamiento determinará las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en el ambiente, de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Las condiciones topográficas, meteorológicas y climatológicas de la zona;
 - II. Su cercanía a centros de población, considerando las posibles expansiones de los asentamientos humanos y la creación de nuevos;
 - III. Las consecuencias que tendría un posible suceso extraordinario de la industria comercio o servicio según sea el caso, sobre los centros de población y los recursos naturales;
 - IV. Asegurar la compatibilidad con otras actividades en la zona;
- La infraestructura necesaria para la atención de emergencias ecológicas; y,

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

Artículo 97.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se ajustará a lo establecido por las Leyes y Reglamentos de la materia. Debiendo incorporar los equipos e instalaciones que correspondan de acuerdo a las normas técnicas que se expidan.

Artículo 98.- Quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán elaborar, actualizar y someter a la aprobación de la Federación, los programas para la prevención de accidentes que puedan causar graves desequilibrios y presentarlos posteriormente al Ayuntamiento.

Capítulo VII

De La Prevención y Control de Ruido, Vibraciones, Olores, Energía
Lumínica y Contaminación Visual

Artículo 99.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan límites y en su caso aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 100.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, olores, ruido o vibraciones, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, el Ayuntamiento llevará a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes y revisará que no rebasen los niveles máximos permisibles.

Artículo 101.- Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de media y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno. Para este efecto el Ayuntamiento llevará a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

aplicación de medidas, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

TÍTULO SEXTO **De La Participación Social**

Capítulo I **De La Concertación con los Sectores Social y Privado**

Artículo 102.- El Ayuntamiento promoverá la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación de la política ecológica, la aplicación de instrumentos, en acciones de información y vigilancia, y en general, en las actividades ecológicas que emprenda.

Artículo 103.- Facultades del Ayuntamiento:

- I. Convocar a los representantes de sectores obreros y empresariales, organizaciones campesinas y de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y privadas no lucrativas y, a los representantes de las asociaciones civiles para que manifiesten su opinión y propuesta en materia de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- II. Celebrar convenios de concertación:
 - a) Con el sector obrero para promover la protección del ambiente en sus centros de trabajo y unidades habitacionales;
 - b) Con el sector empresarial para que de acuerdo a las normas técnicas ecológicas apoyen la protección al ambiente;
 - c) Con organizaciones campesinas, de productores agropecuarios y de comunidades rurales para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



- d) Con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en el área ecológica; y,
 - e) Con organizaciones civiles, instituciones privadas no lucrativas y representantes sociales, para desarrollar acciones ecológicas conjuntas para la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Municipal.
- III.** Promover la celebración de convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de actividades ecológicas, con la finalidad de proteger y mejorar el ambiente para restaurar el equilibrio ecológico;
- IV.** Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ecológica; y
- V.** Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, mediante convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales y con la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los desechos.



**Capítulo II
Del Consejo Consultivo Ambiental Municipal**

Artículo 104.- El Ayuntamiento, impulsará la creación del Consejo Consultivo Ambiental Municipal como órgano permanente de consulta, asesoría y opinión de la sociedad civil para identificar acciones, establecer prioridades, promover programas y estudios para su atención, en las materias a que se refiere al presente Reglamento.

Artículo 105.- El Consejo Consultivo Ambiental Municipal estará integrado de la manera siguiente:

Por un Presidente que será el Presidente Municipal;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- II. Un Vicepresidente que será el Director Municipal que tenga dentro sus atribuciones la Preservación, Cuidado y Vigilancia del Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico;
- III. Un Secretario Técnico que será el Secretario Municipal;
- IV. Tres Vocales que serán elegidos por acuerdo de cabildo dentro los regidores; y
- V. Dos vocales que será elegidos dentro de las personas vecinas del municipio que se dediquen a la conservación del Medio Ambiente y tenga conocimientos para su preservación.

Todos los integrantes a excepción del Secretario Técnico contarán con voz y voto. Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo tendrán carácter de honoríficos y no percibirán ningún tipo de remuneración.

Artículo 106.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Asesorar a la Dirección de Ecología y Sustentabilidad, en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias en materia de conservación de la biodiversidad y protección ambiental, de acuerdo con la situación y necesidades municipales;
- II. Recomendar al Ayuntamiento y a la Dirección de Ecología y Sustentabilidad, las políticas, programas, acciones y estudios específicos en materia de preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección al medio ambiente;
- III. Analizar y emitir las recomendaciones pertinentes en los asuntos relevantes que sean considerados así por el propio Consejo Consultivo y en los solicitados de forma expresa por la Dirección de Ecología y Sustentabilidad, y al Ayuntamiento;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- IV. Coadyuvar y dar seguimiento a la correcta aplicación del presente Reglamento, así como de los criterios y normatividad que rigen las políticas en la materia en el territorio Municipal; y
- V. Coordinarse con organismos municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales homólogos, a fin de coadyuvar para la protección del medio ambiente y conservación del equilibrio ecológico.

Artículo 107.- El Consejo sesionará en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, o cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para algún asunto específico. Podrán asistir como invitados a las sesiones, las personas que se estimen convenientes, quienes no tendrán derecho a voto.

Artículo 108.- Las Sesiones del Consejo serán públicas y abiertas, sesionando en forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria.

Artículo 109.- Las Sesiones Ordinarias del Consejo se desahogarán bajo el orden del Día siguiente:

- Lista de Asistencia y verificación del Cuórum Legal;
- Aprobación del Orden del Día;
- Aprobación de la Minuta de la Sesión Anterior;
- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de los temas agendados para su desahogo; y
- Asuntos Generales.

En el caso de las Sesiones Extraordinarias, únicamente se desahogarán bajo el Orden del Día siguiente:

- Lista de Asistencia y verificación del Cuórum Legal;
- Aprobación del Orden del Día; y
- Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de los temas agendados para su desahogo; De las Sesiones del Comité se levantará una Minuta con el desahogo del Orden del Día, y los acuerdos tomados en la celebración del mismo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

45



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 110.- El Consejo Consultivo, elaborará y aprobará su propio Reglamento Interior, el cual deberá publicarse en la gaceta municipal

Capítulo III De La Inspección y Vigilancia.

Artículo 111.- La Dirección de Ecología y Sustentabilidad, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, podrá realizar actos de inspección y vigilancia. Si el asunto es de orden federal, podrá celebrar convenios de coordinación o fungir como auxiliar en los asuntos que lleven a cabo las autoridades competentes. Si el asunto es de orden estatal, los convenios podrán celebrarse para fungir como coordinador o auxiliar en los asuntos que lleven a cabo las autoridades competentes.

Artículo 112.- Las visitas de inspección se llevarán a cabo por el personal autorizado, mismo que contara con capacitación técnica y certificación correspondiente por parte del Ayuntamiento, que deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente que precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar de manera circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. De toda circunstancia o hecho que se asiente en el acta correspondiente deberá entregarse copia fiel de la misma al interesado, encargado o persona con quien se entendió la diligencia.

Capítulo IV

Del Procedimiento.

Artículo 113.- Previa denuncia o conocimiento de hechos que puedan alterar al ambiente o provoquen una contingencia ambiental, la Dirección de Ecología y Sustentabilidad o su equivalente, dispondrá efectuar visitas de inspección y en su caso, debido a la urgencia o magnitud que presenten los hechos, se procederá a realizar las medidas tendientes a controlar los efectos de las acciones que pongan en peligro el entorno ecológico.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 114.- Para llevar a efecto la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se dispondrá del instrumento que la ordena, siendo éste un oficio comisión, el cual contendrá los datos del predio, negocio o lugar a visitar, su dirección y el motivo por la cual se practica la visita y exhibirá la acreditación correspondiente. El visitado deberá, cumplidos estos requisitos, permitir realizar la inspección contenida en el oficio comisión.

Artículo 115.- Efectuada la visita de inspección y recabándose las firmas correspondientes, o si se negara a firmar el visitado el acta o las actas de inspección, asentará el hecho de no firmar en que incurrió con la persona con quien entendió la diligencia y en su caso, los testigos de la misma. El acto de negarse a firmar a las personas antes citadas no invalida el carácter y el valor probatorio de la diligencia practicada.

Artículo 116.- Al momento de efectuarse la diligencia de inspección, la persona con quien se entendió, podrá manifestar y asentar dentro de la misma acta lo que a su derecho convenga. Así mismo, podrá aportar toda prueba que así considere necesario en el mismo momento y asentará tal hecho o circunstancia en la diligencia, reservándose el derecho de aportar más pruebas en el plazo que este mismo Reglamento prevé.

Artículo 117.- Terminada la visita de inspección, se entregará copia del acta de inspección al encargado o persona con quien se entendió la diligencia. Recibida el acta de inspección, la autoridad competente notificará mediante correo certificado con acuse de recibo o personalmente, al interesado para que:

- I. Cumpla con las medidas preventivas y correctivas de urgente aplicación en el término perentorio que la autoridad señale. Esta orden deberá ser fundada y motivada, y deberá indicar con precisión las medidas a efectuar; y,
- II. La autoridad realizará un estudio minucioso de las pruebas ofrecidas, valorándolas, con la finalidad de llegar al esclarecimiento de la verdad, efectuando la evaluación de los daños que se hayan causado al ambiente,



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALON, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



dictando la resolución administrativa correspondiente dentro de un término de quince días naturales, misma que será notificada al interesado personalmente o por correo certificado. Cuando el problema que por su complejidad así lo amerite se le turnara a la Comisión Municipal de Ecología. Para que sea esta la que dictamine.

Artículo 118.- Una vez analizadas las pruebas se procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 119.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán, o en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, que no excederá, dependiendo de la magnitud de los hechos a realizar, de treinta días hábiles, y las sanciones a que se hubiera hecho conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días subsiguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar a la autoridad ordenadora, por escrito y de manera detallada, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución administrativa respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de una resolución o resoluciones anteriores, y de la nueva acta se desprenda que no se han dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer nuevamente la sanción o sanciones que procedan.

En los casos que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatadas que pudieran configurar uno o más delitos contemplados en los códigos penales respectivos, así como en la Ley General.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALON, CHIAPAS,
2018-2021



SECRETARIA MUNICIPAL
YAJALON, CHIAPAS,
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Capítulo V
De Los Recursos

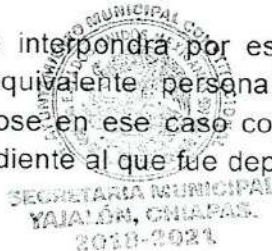
Sección I
De La Inconformidad

Artículo 120.- En un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución a que se refieren los artículos 118 y 119, de este Reglamento, el interesado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que la haya dictado la interposición del recurso suspenderá de plano la ejecución de la resolución sin dejarse de efectuar las medidas preventivas que tiendan a evitar una emergencia de índole ambiental o que afecten los ecosistemas de manera directa.

Artículo 121.- Procederá el recurso de inconformidad, en los términos siguientes:

- I. Contra la resolución que dicte la autoridad competente de no admitir la prueba que ofrezca el presunto infractor;
- II. Contra la visita de inspección que se realice y no se haya ordenado la ejecución bajo un oficio comisión y en la que se aprecien flagrantes violaciones al procedimiento;
- III. Contra el acto de visita de inspección posterior a la resolución, siempre y cuando no se hayan cumplido los plazos estipulados en la resolución;
- IV. Contra la determinación de sanciones, cuando por causa no imputable al infractor no haya efectuado las recomendaciones contenidas en la resolución mencionada en el artículo 119 del presente ordenamiento; y
- V. Contra la resolución aludida en la fracción anterior, la determinación del avalúo para resarcir el daño al equilibrio ecológico.

Artículo 122.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Dirección de Ecología y Sustentabilidad o su equivalente, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, teniéndose en ese caso como fecha de presentación la que se aprecie del día correspondiente al que fue depositado en el Servicio Postal Mexicano.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 123.- En el escrito de inconformidad en que se interponga el recurso de inconformidad se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, en su defecto, la del acto que combata con la interposición de este recurso;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o acto ordenado o ejecutado el mismo; y,
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al momento de las defensas en el escrito a que se refiere el artículo 119 de este Reglamento.



Artículo 124.- Al recibir el recurso, la autoridad que tuvo conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo y si reunió los requisitos de forma marcados en el artículo anterior, admitiéndolo a trámite o rechazándolo de plano. El desahogo de las pruebas, a que se refiere el artículo 116 y que sean procedentes, se realizará en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 125.- El recurso se resolverá en el término de quince días naturales y la resolución que se dicte se notificará al interesado de manera personal o mediante correo certificado con acuse de recibo. Contra la resolución del recurso de inconformidad no existirá instancia posterior alguna.



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Sección Segunda
De La Queja

Artículo 126.- En caso de abuso por parte de las autoridades facultadas para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, los particulares interpondrán su queja ante la instancia Municipal correspondiente, la que gestionará que se apliquen las medidas y correctivos conforme al orden interno de la dependencia y los previstos para la responsabilidad de los funcionarios.

Artículo 127.- Lo establecido en el artículo anterior, se regulará conforme lo señala la Ley Estatal y se aplicará sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal para el Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Capítulo VI
De Las Infracciones y Sanciones



Artículo 128.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen constituyen una infracción y será sancionado administrativamente por el Ayuntamiento o por la persona que designe al efecto, con una o más, indistintamente, de las sanciones siguientes:

I. En caso de personas físicas:

- a) Multa por el equivalente de uno a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, observándose lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

II. En caso de personas morales:

- a) Multa por el equivalente de diez hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva; y,
- c) Embargo precautorio, que deberá seguirse conforme a las formalidades que el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas dicte al respecto.
- III. De una a tres veces el daño que haya causado al equilibrio ecológico o al ambiente.
- IV. Si no fuese posible evaluar el daño a que se refiere la fracción anterior, el equivalente de diez a veinte mil días el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.
- V. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá incrementarse hasta dos veces el monto original impuesto, sin exceder el doble de lo permitido en las fracciones I y II del presente artículo, así como, la clausura definitiva.

Artículo 129.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad a quienes hubieran otorgado la concesión, su cancelación, revocación o suspensión de la misma o en su defecto el permiso o licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que hayan dado lugar a la infracción.

Artículo 130.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiese independientemente de la sanción económica o multa que se imponga, se podrá aplicar la clausura temporal o definitiva correspondiente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 131.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar el acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos por las inspecciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Los servidores públicos designados previamente a la entrada en vigor del presente decreto, mantendrán a salvo sus derechos.

Artículo Cuarto.- en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de los Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, publíquese el presente reglamento en el periódico oficial del Estado.

Artículo Quinto.- de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, remítase el presente para su publicación en el periódico oficial del estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo publíquese en la gaceta informativa municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del ordenamiento en cita y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

El presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Yajalón, Chiapas, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

De conformidad con los artículos 95 y 213 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas para su observancia, se promulga el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Yajalón, Chiapas, Chiapas; aprobado en sesión extraordinaria de cabildo No.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



MYC/EXT/006/2020, celebrada con fecha 25 de Febrero de 2020, y FIRMAN
PARA CONSTANCIA LOS QUE EN EL INTERVINIERON.- RUBRICAS: LIC.
JUAN MANUEL UTRILLA CONSTANTINO, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE YAJALÓN, CHIAPAS, CP. CLAUDIA BEATRIZ
CONSTANTINO SANTIAGO, SINDICO MUNICIPAL, BIOLOGO JORGE LUIS
HERNANDEZ VAZQUEZ, PRIMER REGIDOR, C. AIDA GLORIA GUTIERREZ
CONSTANTINO, SEGUNDO REGIDOR, LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MENDEZ,
TERCER REGIDOR, LIC. GLORIA DE JESUS ASTUDILLO MARTINEZ, CUARTO
REGIDOR, C. JUAN ARCOS VELAZQUEZ, QUINTO REGIDOR, C. MARIA CRUZ
PEREZ. REGIDOR PLURINOMINAL, C. ROGELIO PEÑATE LOPEZ, REGIDOR
PLURINOMINAL. ANTE EL LIC. MAURO SAUL GUTIERREZ BONIFAZ,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. -----



SINDICO MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS

2018-2021

"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

C. LIC. JUAN MANUEL UTRILLA CONSTANTINO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE YAJALÓN, CHIAPAS.



SINDICO MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

CP. CLAUDIA BEATRIZ CONSTANTINO SANTIAGO
SINDICO MUNICIPAL.

BIO. JORGE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ
PRIMER REGIDOR.

C. AIDA GLORIA GUTIERREZ CONSTANTINO.
SEGUNDO REGIDOR.

LIC. JOSE LUIS LOPEZ MENDEZ.
TERCER REGIDOR.

LIC. GLORIA DE JESUS ASTUDILLO MARTINEZ
CUARTO REGIDOR

C. JUAN ARCOS VELAZQUEZ
QUINTO REGIDOR

C. MARIA CRUZ PEREZ.
REGIDOR PLURINOMINAL

C. ROGELIO PEÑATE LOPEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

LIC. MAURO SAUL GUTIERREZ BONIFAZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



EL SUSCRITO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAJALÓN CHIAPAS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2018, SEGÚN ACTA N. MYC/ORD/00001/2018.

PUNTO DE ACUERDO:

EL CABILDO ACUERDA OTORGAR FACULTADES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE EXPIDA LAS CERTIFICACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, AUN DE LAS ÁREAS QUE NO LE PERTENEZCAN PROPIAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL; ESTA FACULTAD DE OTORGA BAJO ESTRICTA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL EDATARIO. LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTA DE CINCUENTA Y CINCO FOJAS UTILES DE UN SOLO LADO

ATENTO A LO ANTERIOR ME PERMITO CERTIFICAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, Y QUE DOY FE TENER A LA VISTA; LA QUE ME PERMITO CERTIFICAR A LOS 7 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.

C. LIC. MAURO SAUL GUTIÉRREZ BÓNIFAZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

